



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01127-2018-PA/TC

LIMA

EVA ISABEL CASTILLO MEJÍA VDA.
DE SALDARRIAGA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Eva Isabel Castillo Mejía Vda. de Saldarriaga contra la resolución de fojas 120, de fecha 21 de setiembre de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos en el extremo referido a la aplicación del Decreto Supremo 209-2007-EF e improcedente en sus demás extremos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expediría una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
 - b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
 - c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional;
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto que está materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01127-2018-PA/TC

LIMA

EVA ISABEL CASTILLO MEJÍA VDA.
DE SALDARRIAGA

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El presente recurso de agravio constitucional tiene por objeto que se ordene al Ministerio del Interior cumplir a cabalidad con la ejecución de la Resolución n.º 15702-DIRREHU, de fecha 15 de noviembre de 2006, a través de la cual se dispuso entre otros, la entrega de 15 UIT en favor de los beneficiarios del fallecido SOT1 Marco Polo Saldarriaga Jiménez. Al respecto, la recurrente alega que pese a dicho pronunciamiento los emplazados no han cumplido con lo dispuesto por dicho acto administrativo, pues en su condición de heredera legal del referido efectivo policial únicamente se le ha abonado la suma de S/. 14,175.00, existiendo un saldo de S/ 40,825.00 pendientes de pago, en atención a que el valor de la UIT para el año 2008 era de S/ 3,500.00.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que tal reclamación carece de especial trascendencia constitucional, y que la pretensión de la recurrente debe ser ventilada en la vía ordinaria correspondiente, ya que, conforme se desprende de autos el demandado no niega el derecho de la recurrente de acceder a este beneficio, sino que aduce que la controversia se encuentra circunscrita a determinar el monto que cada una de las partes pretende asignarle a la UIT, dado que, por un lado, la recurrente pretende que se le liquide en función de un valor de cada unidad impositiva tributaria ascendente a S/. 3,500.00, mientras que, por otro lado, la entidad emplazada refiere que el monto que se debe tener en cuenta es el de S/ 3,300.00. Siendo ello así, comoquiera que la controversia alude a un asunto de naturaleza infraconstitucional, es claro que lo solicitado por la demandante debe de ser atendido por la judicatura ordinaria. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo en la presente causa.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01127-2018-PA/TC

LIMA

EVA ISABEL CASTILLO MEJÍA VDA.

DE SALDARRIAGA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.


SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eva Espinosa Saldaña

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes
 HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL